

Expediente SS-0478-2013

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve de octubre de dos mil trece.

I. Hechos

Las presentes diligencias iniciaron con base en la denuncia presentada el día dos de octubre de dos mil trece, por el señor José Guillermo Rubio Santos; quien expresó haberse desempeñado como educador en derechos humanos de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador, hasta el día treinta de septiembre del presente año, fecha en la que fue despedido sin previo aviso, al igual que todo el personal de dicha oficina, la cual fue cerrada súbitamente a partir de ese día. En su denuncia el señor Rubio Santos manifestó preocupación por el cierre de la Oficina, pues con ello se afectaría a muchas comunidades vulnerables que recibían servicio de la misma, como asistencia legal gratuita, recepción de denuncias e investigación en casos de violación a derechos humanos. Asimismo, por el destino de los archivos históricos de Tutela Legal, ya que éstos contienen importante información de víctimas y testigos que podrían ver en riesgo su seguridad y privacidad.

El abrupto cierre de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador (en adelante “Tutela Legal” o “Tutela Legal del Arzobispado”) y sus consecuencias, han sido difundidas ampliamente por diferentes medios de comunicación social; por lo que muchos sectores nacionales e internacionales han reaccionado opinando sobre sus implicaciones. Así mismo, las víctimas y sus familiares han manifestado su preocupación por diversos medios públicos y han solicitado en reuniones con el suscrito Procurador, la intervención de esta Procuraduría a efecto de que se garantice el seguimiento de sus casos y se proteja la información contenida en los archivos de Tutela Legal.

El día dos de octubre, el Procurador emitió resolución por medio de la cual se pronunció ante el súbito cierre de Tutela Legal del Arzobispado, ordenado por el señor Arzobispo de San Salvador, Monseñor José Luis Escobar Alas y realizado el día treinta de septiembre de dos mil trece. En tal resolución, declaró que la abrupta disolución de Tutela Legal y el despido de todo su personal calificado, colocó en grave vulnerabilidad el archivo histórico que contiene registros sobre hechos constitutivos de crímenes internacionales perpetrados durante el conflicto armado interno; información que fue acumulada por la citada oficina a lo largo de treinta y un años de trabajo por la defensa y promoción de los derechos humanos.

Además, consideró que el cierre provocó la posibilidad objetiva de causar daños irreparables en perjuicio de numerosas personas, quienes en condición de víctimas o testigos confiaron información a Tutela Legal y podrían ver afectados sus derechos a la

privacidad personal, la integridad, la seguridad, la vida, al conocimiento de la verdad y la promoción de recursos judiciales con relación a los casos documentados en tales archivos.

Por lo tanto, con el objeto de prevenir daños irreparables como los mencionados y con base en el artículo 36 de la Ley que rige a esta institución, el Procurador dictó medida cautelar dirigida al señor Arzobispo de San Salvador, Monseñor José Luis Escobar Alas, en su calidad de responsable de la Arquidiócesis de San Salvador, a efecto de que garantizara la preservación de los archivos históricos de Tutela Legal, adoptara medidas de administración para facilitar su consulta bajo los criterios de seguridad necesarios y autorizara la inspección física de los archivos por parte de esta Procuraduría, a través de una Comisión que nombraría para tal efecto y cuyo mandato iniciaría en el plazo de cinco días a partir de notificarse la resolución. Asimismo, en razón de los hechos y las posibles consecuencias, el Procurador declaró su plena disposición para que esta institución fuese la entidad garante de la custodia y administración del registro histórico de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado.

La citada resolución fue notificada el día tres de octubre de dos mil trece al señor Arzobispo de San Salvador, Monseñor José Luis Escobar Alas, a la Junta Directiva y Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la honorable Asamblea Legislativa, al señor Presidente de la República, don Carlos Mauricio Funes Cartagena y al personal despedido de la citada oficina; así como al señor Nuncio Apostólico de El Salvador, Monseñor León Kalenga Badikebele, el día cuatro de este mes.

II. Información obtenida

1. El día dos de octubre, el Arzobispado de San Salvador emitió un comunicado expresando que es natural en la Iglesia su constante reforma y organización. Además, que a efecto de adecuar de mejor manera sus estructuras en el área de resguardo, acompañamiento y defensa de los derechos de las víctimas en los tiempos actuales, el día treinta de septiembre de dos mil trece la Arquidiócesis disolvió la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado, después de un amplio trabajo de investigación sobre su desempeño. Agregó que dicha oficina fue creada el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos por Monseñor Arturo Rivera Damas, Arzobispo de la Arquidiócesis, con la misión de prestar asistencia legal y social a las víctimas de las gravísimas violaciones a derechos humanos que se produjeron durante el conflicto armado interno. Sin embargo, tal función no puede enfocarse a los derechos humanos que se vieron transgredidos en aquel momento, sino adaptarse a las nuevas exigencias, para lo cual se crearía una nueva instancia que vele por la recta aplicación de la justicia.

2. Informó además que había creado una Comisión Ad hoc para asumir provisionalmente las áreas jurídicas, administrativas y financieras de Tutela Legal; y proponer a la Arquidiócesis las reformas organizativas y estructurales para crear, en un

futuro, el nuevo organismo fundado en los valores de justicia y paz, que continúe garantizando la defensa de los derechos humanos de nuestra sociedad actual.

3. Además, comunicó que a partir del día uno de octubre se había creado un “Centro de Documentación y Archivos” con la finalidad de proteger cuidadosamente y administrar el legado documental, gráfico y audiovisual que dejó Tutela Legal, como parte de la memoria histórica del país y la Iglesia, poniéndolo a disposición de los investigadores y de los interesados directos como un valioso instrumento de colaboración para la construcción de una sociedad fundada en la verdad, la justicia y el respeto de los derechos humanos.

4. El día cuatro de octubre, el Arzobispado de San Salvador emitió un segundo comunicado en el cual hizo aclaraciones referentes a la disolución de Tutela Legal. En esta ocasión, el Arzobispado informó que la nueva instancia del Arzobispado [en sustitución de aquella] velará por la defensa de los derechos de todas las personas, sin limitarse a un período histórico determinado, “sino abierta a todos los casos que requieran su defensa en cualquier contexto de vulneración”.

5. El día siete de octubre, por medio del Acuerdo No. 135 y con base en el artículo 17 de la Ley que rige a esta institución, el Procurador creó la comisión encargada de implementar la citada medida cautelar, en adelante “la Comisión”¹, con mandato expreso de realizar la inspección física de los archivos de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado y elaborar el correspondiente informe, en cumplimiento especial de las atribuciones establecidas en el artículo 194. I ordinal 6º y 12º de la Constitución de la República. Esta comisión fue dada a conocer al Señor Arzobispo por medio de nota fechada ocho de octubre, manifestándole que el suscrito Procurador se encontraba a la espera de su autorización para iniciar la inspección.

6. En esa misma fecha, el señor Arzobispo de San Salvador contestó a través de su Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial, la licenciada Jazmín Esmeralda Velasco Vallejo, que se autorizaba la inspección propuesta. Sin embargo, se establecieron restricciones pues se argumentó que para resguardar y no entorpecer las labores internas de restructuración, la inspección debía realizarse en el término prudencial de una semana, contada del nueve al quince de octubre; plazo insuficiente para la inspección que se pretendía realizar. En su escrito, la Apoderada también se pronunció sobre la resolución notificada y expresó que esta Procuraduría había vulnerado el derecho de audiencia del señor Arzobispo, al dar por cierta la existencia de hechos como el despido

¹ Integrada por las siguientes personas: licenciado Antonio Aguilar Martínez, con cargo de Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a quien designó como coordinador de la Comisión, licenciada Blanca Lina Ramírez, con cargo de Bibliotecaria Institucional, licenciado Jorge Alberto Juárez Ávila, Historiador e Investigador Académico, licenciado Abraham Atilio Ábrego Hasbún, Subdirector de la Fundación para la Aplicación del Derecho (FESPAD) y la señora Paula Lucía Figueroa Menéndez, Comunicadora.

y la vulnerabilidad de los archivos de Tutela Legal del Arzobispado, sin mayor investigación y fundamentación.

7. En respuesta, a través de nota fechada diez de octubre, el Procurador acusó recibo del mencionado escrito y aclaró que la resolución con medida cautelar emitida tiene carácter de pronunciamiento inicial y no establecía violación a derechos humanos. Además, que de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de esta institución, las medidas cautelares pueden ser dictadas al recibir la denuncia o en cualquier estado del procedimiento para evitar que se consumen daños irreparables, sin que éstas prejuzguen la materia de la resolución final. En tal sentido, a efecto de continuar con el procedimiento, el Procurador solicitó al Señor Arzobispo ampliar la información y proporcionar documentación relacionada con los hechos, entre ellos copia del acuerdo de disolución de Tutela Legal y del Reglamento Interno del Centro de Documentación Monseñor Rivera Damas. No obstante, a la fecha de la presente resolución, el señor Arzobispo de San Salvador aún no remitió la información solicitada.

8. El día nueve de octubre, la Comisión institucional, acompañada por el Procurador, realizó su primera visita a la Arquidiócesis de San Salvador en la que estuvo presente la abogada Jazmín Esmeralda Velasco Vallejo y miembros de la Comisión Ad Hoc del Arzobispado,² con el objeto de iniciar, a puerta cerrada y sin medios de comunicación, el reconocimiento físico del lugar donde funcionó la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado; no sin que antes el Procurador reconociera como un gesto positivo el hecho de que el señor Arzobispo de San Salvador, diera respuesta formal a la medida cautelar dictada. Con base en dicho recorrido, la Comisión presentaría a través del Procurador, una metodología para practicar la inspección. Durante el recorrido, que en realidad consistió en una visita guiada, la Comisión institucional hizo un recuento de los archivadores, sin detallar el número y condición de los expedientes. No fue posible verificar el contenido de los archivadores pues la Apoderada lo impidió argumentando que solo sería permitido hasta establecer los objetivos y metodología de la inspección.

9. Con fecha diez de octubre, esta Procuraduría emitió el documento “Metodología para Inspección y Elaboración de Informe sobre Archivos de Oficina Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador (OTLA) por Comisión Nombrada por el Procurador”³, la

² Integrada por Monseñor Rafael Edgardo Urrutia Herrera, Vicecanciller de la Curia Metropolitana de San Salvador, los sacerdotes Carlos Mauricio Chavarría Lemus, William Ernesto Iraheta Rivera y Héctor Abelardo Pinto Orellana.

³ **Contenido de la metodología institucional:** 1. Hacer recorrido por las instalaciones de Tutela Legal para identificación inicial de lugares donde se resguardan archivos que contienen expedientes, documentos y material electrónico y audiovisual de los casos llevados desde su fundación; 2. Consultar sobre existencia de base de datos o inventario general de archivos; 3. Solicitar toda aquella reglamentación actual que regule el funcionamiento de los archivos; 4. Desarrollar la inspección física de los archivos y de toda aquella documentación dispersa relacionada con los casos, incluyendo bases de datos electrónicas y registro audiovisual, así como todo aquel archivo o base de datos entregado a la OTLA por organismos nacionales e internacionales; 5. Tomar fotografías que serían utilizadas exclusivamente para anexar al informe de la Comisión; 6. Contar con una Secretaría de actuaciones; 7. Resolver a través del Coordinador en comunicación con el Arzobispado, toda aquella situación no contemplada en la metodología; 8. Realizar la inspección sin

cual fue notificada a la licenciada Jazmín Esmeralda Velasco Vallejo en su calidad de Apoderada del señor Arzobispo de San Salvador. Sin embargo, el día once de octubre, al llegar la Comisión institucional al Arzobispado, se informó verbalmente que el señor Arzobispo había cambiado de opinión y ya no permitirá realizar la inspección.

10. El día trece de octubre, después de su homilía dominical, el señor Arzobispo de San Salvador dio a conocer en conferencia de prensa, publicada en diferentes medios de comunicación social, que había creado una comisión especial encomendada para crear el organismo de derechos humanos de la Arquidiócesis que sustituirá a la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado. En esta comisión, el Arzobispado nombró a Monseñor Jesús Delgado y a los sacerdotes Jaime Paredes, Luis Coto y José María Tojeira.

11. Los días once, diecisiete y dieciocho de octubre, esta Procuraduría entrevistó a Walter Armando Torres Avilés, Wilfredo Medrano Aguilar, Andrés Samuel Miranda Vásquez, Alejandro Lening Díaz Gómez y Claudia Guadalupe Steinau Dueñas, defensores de derechos humanos que laboraron en Tutela Legal hasta el día treinta de septiembre. Dichas personas coincidieron en manifestar que fueron despedidos sin aviso. Manifestaron que fueron tratados de forma denigrante pues no se les permitió ingresar a sus oficinas y al retirar sus objetos personales, fueron custodiados por personal de seguridad y administrativo del Arzobispado, quienes los apresuraban por lo que algunos no lograron retirar todas sus pertenencias. Afirmaron que el día treinta de septiembre, fecha de su despido, fueron recibidos en el auditorium donde les informaron brevemente que Tutela Legal había sido cerrada por acuerdo eclesial, debido a que no se había adaptado a los tiempos actuales.

12. Por otra parte, la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, SECULTURA, dictó resolución inicial 001/2013 de fecha once de octubre del presente año, a través de la cual declaró que los archivos de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado tienen gran valía para la comprensión de la historia contemporánea del país, tratándose de un acervo documental relacionado con las violaciones a derechos humanos. Consecuentemente, la Secretaría resolvió iniciar el procedimiento para reconocer y declarar como Bien Cultural el archivo documental histórico de la citada oficina y agregó que, para garantizar su adecuada identificación, éste debía ser inventariado bajo la supervisión de peritos de la Secretaría, quienes podrían ser acompañados por peritos de otras instancias u observadores de esta Procuraduría. El inventario debía iniciar dentro de diez días hábiles después de notificada la resolución.

cobertura medios de comunicación social; **9.** Contar con el auxilio de un informático y un fotógrafo y de cualquier otro perito o persona experta nombrada conforme a la ley por el Procurador; **10.** En el desarrollo de la inspección, el Procurador podría informar sobre alguna novedad al señor Arzobispo; y **11.** La comisión elaboraría su informe con conclusiones y recomendaciones que entregaría exclusivamente al Procurador para los efectos legales pertinentes.

13. En su resolución, SECULTURA ordenó las siguientes medidas de protección: realizar acciones que garanticen la conservación del archivo documental histórico de Tutela Legal, tales como las establecidas en las directrices para la salvaguarda del patrimonio documental del Programa de Memoria del Mundo de la UNESCO⁴; asimismo, garantizar el derecho de acceso y consulta al archivo, estableciendo los procedimientos que aseguren su salvaguarda, protección y conservación; que el Arzobispo debe velar para que los custodios del archivo posean la formación y experiencia idóneas para garantizar su óptima administración y protección. Aclaró que las medidas dictadas son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

14. Finalmente, la Secretaría resolvió que el Arzobispado de San Salvador, como propietario y poseedor del archivo documental histórico de Tutela Legal está “obligado a no realizar acciones u omisiones que puedan afectarlo, dañarlo o perjudicarlo en forma alguna; ello de conformidad con los artículos 6 de la ley especial antes mencionada y de los artículos 26 y 74 de su Reglamento.

15. En el mismo contexto, como se ha dicho, el día catorce de octubre el suscrito Procurador recibió una delegación representante de víctimas de las masacres El Mozote, El Sumpul y la Quesera, así como de la contaminación por plomo de Baterías Record, Sitio del Niño; cuyos casos eran litigados por la Oficina de Tutela Legal ante instancias nacionales e internacionales. Su visita tenía como propósito exponer su preocupación por el destino que pudieran seguir los expedientes relacionados con sus casos y la información personal de víctimas, testigos y familiares contenida en ellos. Representantes de víctimas de la masacre de El Sumpul agregaron que al enterarse del cierre de Tutela Legal, acudieron a la sede del Arzobispado con el fin de obtener información de sus expedientes, pero no se les permitió ingresar.

16. En la reunión arriba mencionada, solicitaron al Procurador realizar gestiones para la entrega de los archivos de sus casos, con el fin de continuar con los procesos correspondientes. Así también entregaron copia de comunicado de prensa de ese día titulado “Demandantes de casos vigentes ante el cierre de Tutela Legal”, a través del cual expresaron que en ningún momento fueron consultados o avisados del cierre de Tutela Legal y no se les ha brindado ninguna explicación por parte del Arzobispado de San Salvador. En el mismo comunicado exigían al Señor Arzobispo y su Comisión Ad hoc la entrega de toda la documentación física y electrónica de sus casos.

17. El día dieciocho de octubre, a las dieciséis horas, no obstante las medidas dictadas por esta Procuraduría y SECULTURA, las cuales habían sido divulgadas en los medios de comunicación social, la Fiscalía General de la República se presentó en las instalaciones de

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, CII-95/WS-11 Rev., febrero de 2002.

la disuelta Oficina Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador, para realizar registro con prevención de allanamiento; diligencia en la que no se permitió la verificación de esta institución y que fue ordenada por el Juzgado Octavo de Paz de esta jurisdicción. Según declaraciones del agente fiscal delegado, licenciado Julio Arriaza, solo harían un inventario de los archivos, lo que tomaría varios días; pero podrían requerir o sustraer alguna información de tales archivos.

18. Ante tal situación, a las veinte horas del día dieciocho de octubre, el Procurador emitió nueva medida cautelar; esta vez dirigida al señor Fiscal General de la República, a efecto de que realizara acciones que garantizaran la preservación de los archivos históricos de Tutela Legal del Arzobispado y que girara instrucciones para permitir la verificación del procedimiento por parte de esta Procuraduría; además, se le solicitó informe sobre los hechos, así como del motivo y fundamento legal correspondiente. Adicionalmente se recomendó al señor Arzobispo de San Salvador y a SECULTURA, mantener bajo su vigilancia los registros de Tutela Legal y permitir que esta Procuraduría cumpla con labor verificadora frente al caso.

19. El día veintiuno de octubre, el señor Fiscal General de la República remitió informe con el cual negó los señalamientos de esta Procuraduría, cuestionó la medida cautelar y fundamentó que el registro con prevención de allanamiento se basó en la potestad constitucional y legal que le otorgan el monopolio de la investigación en la persecución del delito, la obligación de velar por los intereses de la sociedad y el Estado, así como de preservar todo tipo de evidencias, entendiendo como tales, al menos en este momento aclaró, los documentos que se encuentran en Tutela Legal del Arzobispado. Asimismo, informó que no podría pronunciarse sobre el tiempo que duraría la diligencia, ya que eso dependería de la cantidad de documentos que se encuentren en el lugar allanado. Además, que es potestad del Fiscal, determinar si hace o no uso de la coerción estatal como el allanamiento, según los artículos 191 y siguientes del Código Procesal Penal.

20. Sobre el fundamento de la diligencia, manifestó que se realizó de conformidad con investigaciones de la Unidad Fiscal Especializada de Antipandillas y Delitos de Homicidio, así como de otras oficinas a nivel nacional, relacionadas con delitos de Desaparición Forzada de Personas, Asesinatos, Homicidios, Tortura, etcétera, cometidos durante el conflicto armado.

21. En su respuesta, el señor Fiscal no informó las medidas adoptadas para que esta Procuraduría verificara el procedimiento, lo cual no ha sido posible a esta fecha, y en cuanto a los documentos solicitados por esta Procuraduría, argumentó que no estaba obligado a enviarla por considerarla reservada con base en los artículos 26 y 270 inciso final del Código Procesal Penal. No obstante, anexó copia de la orden de registro con prevención de allanamiento emitida por el Juez Octavo de Paz de esta ciudad, del acta correspondiente y otros documentos; asimismo, informó sobre el personal que participó en

la diligencia, siendo los agentes fiscales: Oscar Torres Medina, José Ernesto Castaneda Guevara y Julio Adalberto Arriaza González.

22. De conformidad con el acta del registro practicado el día dieciocho de octubre por la Fiscalía, el ingreso a las instalaciones fue voluntario pues se contó con la autorización de Monseñor Rafael Edgardo Urrutia Herrera, quien junto a los sacerdotes Carlos Mauricio Chavarría y Edwin Alexander Henríquez Márquez y la Apoderada Jazmín Esmeralda Velasco Vallejo, firmaron la mencionada acta. En el documento se hizo constar que en el lugar se encontraban setenta y ocho archivadores, en las que se observó gran cantidad de expedientes que fueron fotografiados. Asimismo, se hizo constar que luego de la verificación, se procedió a dejarlos en resguardo y bajo custodia policial.

23. El día veintiuno de octubre, con base en los artículos 27 y 28 de la ley que rige a esta institución, el Procurador solicitó al Juez Octavo de Paz de esta ciudad, licenciado Carlos Edgardo José Béndix Contreras, que informara en el plazo de setenta y dos horas si dicho tribunal ordenó la mencionada diligencia; en tal caso, indicara el motivo y fundamento legal del mismo.

24. Con fecha veintitrés de octubre, el referido Juez respondió confirmando haber emitido la orden de registro con prevención de allanamiento, en virtud de lo requerido por el fiscal José Ernesto Castaneda Guevara de la Unidad Fiscal Especializada Antipandillas y Delitos de Homicidios, diligencia que estaba limitada para ser practicada en setenta y dos horas, contadas a partir de las dieciséis horas del día dieciocho de octubre.

25. A su informe, el señor Juez agregó copia de la solicitud de Acto Urgente de Comprobación consistente en Registro con Prevención de Allanamiento de Morada, presentada por el fiscal José Ernesto Castaneda Guevara ante el referido tribunal en fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, de la orden de Registro con Prevención de Allanamiento emitida por su persona, solicitud para ampliar el plazo del registro de fecha veintiuno de octubre y oficio dirigido a la Procuraduría General de la República de la misma fecha requiriendo nombramiento de un Defensor Público para la práctica de la mencionada diligencia.

26. En el primer documento consta que el Fiscal Castaneda Guevara solicitó la diligencia actuando en calidad de Auxiliar de la Fiscalía General de la República en seis procesos iniciados en el año dos mil diez, según los números de referencia de dichos casos, relacionados con los delitos de Tortura, Asesinato y Desaparición Forzada de Personas; así como otros que no fueron detallados y que se encontrarían en las demás oficinas fiscales a nivel nacional.

27. Para tal petición, el agente auxiliar de la Fiscalía adujo estar fundamentado en el principio de proporcionalidad y los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Además, argumentó haber tenido conocimiento por

medio de noticias periodísticas que en los archivos de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado existen documentos con información relacionada a hechos sucedidos durante el conflicto armado interno, la cual podría servir para esclarecer los casos investigados por la Fiscalía. Aclaró que, en caso de autorizar el registro, los documentos incautados quedarían bajo custodia y resguardo debidamente acordonado en las oficinas de Tutela Legal. La solicitud fue recibida en el tribunal a las catorce horas con doce minutos del día dieciocho de octubre dos mil trece y resuelta a las catorce horas con quince minutos del mismo día.

28. Según copia de la orden emitida, el Juez Octavo de Paz de San Salvador, licenciado Carlos Edgardo José Béndix Contreras, resolvió en congruencia con lo solicitado por el agente Fiscal, sin consignar en su resolución análisis detenido de los argumentos fiscales en relación a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la diligencia. En el texto de la orden se lee literalmente:

“De conformidad al Art. 20 de la Constitución de la República, La Morada de una persona es inviolable y solo podrá ingresarse a ella mediante tres supuestos: 1. Autorización de la Persona que lo habita; 2. Por mandato judicial y 3. Por flagrante delito o peligro inminente de su perpetración o por grave riesgo de las personas; esta es una garantía constitucional de todo ciudadano. El Estado tiene la obligación de protegerlo y garantizarlo, ya que se protege con ella el Derecho a la Intimidad Personal y Familiar, Art. 2 Cn., excepcionalmente este derecho puede vulnerarse ante el supuesto 2 y 3 ya mencionado y siendo el caso que en el lugar antes mencionado y según la información que se ha tenido al respecto se establece que en esos documentos puede existir información que contribuya a esclarecer los casos investigados por la Unidad Fiscal y otras oficinas Fiscales y que tienen que ver con los delitos...POR TANTO: AUTORÍZASE EL REGISTRO CON PREVENCIÓN DE ALLANAMIENTO...”.

29. Según copia de resolución enviada por el Juez a esta Procuraduría, el día veintiuno de octubre y a solicitud del fiscal Alex Vladimir Ramírez, el plazo para el registro fue ampliado a quince días más, los cuales vencen el día cinco de noviembre del presente año.

30. Por otra parte, en fecha veintitrés de octubre, esta Procuraduría recibió copia de escrito enviado por SECULTURA al señor Arzobispo de San Salvador, por medio del cual le hace saber que el día veinticinco de octubre iniciaría acciones para supervisar el inventario del archivo documental histórico de Tutela Legal, para lo cual contaría con un equipo de peritos y la verificación de esta institución.

31. Mediante conferencia de prensa del día veintisiete de octubre, el señor Arzobispo de San Salvador informó que la nueva entidad que sustituirá a la disuelta Oficina de Tutela estará en funciones antes de que finalice el presente año. Asimismo, que la comisión de trabajo que hará transición al nuevo organismo, había inventariado a esa fecha un doce por ciento de los archivos de la mencionada oficina.

III. Consideraciones

Sobre la actuación del Arzobispado de San Salvador

1. Aunque esta Procuraduría lamenta la disolución de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado, respeta y reconoce la autoridad del Señor Arzobispo de San Salvador, en el marco de su administración arzobispal, de adoptar tal decisión. No obstante lo anterior, esta Procuraduría considera que tal decisión se aplicó mediante un procedimiento inapropiado, pues a juzgar por la información relacionada, no existió una adecuada planificación del cierre de funciones que garantizara la seguridad e integridad del archivo histórico y la continuidad de la asistencia legal para las víctimas de violaciones de derechos humanos. Con base en los elementos obtenidos a la fecha, resulta claro que no se estableció un mecanismo previo que permitiese a la Oficina de Tutela Legal entregar un inventario detallado de los casos, mobiliario y equipo que se encontraban bajo su cargo.

2. Por otra parte, el procedimiento de despido del personal fue atropellado y con afectación de su dignidad y estabilidad laboral, independientemente de que se hubiesen reconocido las prestaciones laborales de ley. En el análisis sobre la situación del personal de Tutela Legal del Arzobispado, debe considerarse que en su mayoría eran profesionales de larga trayectoria y carrera en la defensa y promoción de los derechos humanos. Por ello su despido, abrupto y sorpresivo, afectó su derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional e internacional; derecho reconocido en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos⁵. A lo anterior, debe agregarse que los defensores y defensoras de Tutela Legal fueron cesados en sus trabajos sin permitírseles mínimas garantías de ser escuchados o controvertir señalamientos que nunca les fueron notificados oportunamente y que sin una precisión suficiente han sido aducidos con posterioridad por las autoridades eclesiales en forma pública, afectando la imagen y honor de tales defensores y defensoras.

3. Al parecer, tampoco existió un plan y organización para resguardar el archivo histórico que contiene registros sobre graves violaciones a derechos humanos y datos sobre víctimas, familiares y testigos. Lo anterior, ha puesto en situación de vulnerabilidad a tales personas, no solo por la incertidumbre que les ocasiona desconocer el destino de su información, sino porque de pronto, muchas de ellas han visto suspendida la asistencia y representación legal para la reclamación de sus derechos en los casos pendientes. Es importante destacar que después del cierre, lamentablemente no se ha garantizado acceso, información y participación para las víctimas y familiares, quienes por muchos años

⁵ Resolución A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

confiaron sus casos a la mencionada oficina y que hoy, con justa razón, exigen garantía de preservación para sus expedientes y acceso a su contenido.

4. El suscrito Procurador considera positivo que el señor Arzobispo haya cambiado su posición y decidiera conformar una comisión de trabajo para crear una nueva entidad que resguardará y administrará los archivos. Sin embargo, lamenta su negativa para que la Comisión de esta Procuraduría realizara en su oportunidad la inspección, en los términos de la metodología propuesta, ya que con ello no solo incumplió la medida cautelar y obstaculizó la labor que corresponde a esta institución, sino, también, expuso los archivos a mayor riesgo y vulnerabilidad.

En cuanto a la actuación de la Fiscalía General de la República

5. Sobre los argumentos expresados por el señor Fiscal General de la República en su respuesta, es necesario aclarar que esta Procuraduría es respetuosa del mandato constitucional y legal que tiene la referida institución para realizar diligencias como los Registros y Allanamientos u otras necesarias en la investigación del delito. Sin embargo, también debe aclarar que es competencia de esta Procuraduría investigar de oficio o por denuncia presuntas violaciones a derechos humanos, como es el debido proceso, y supervisar la actuación de la Administración Pública frente a las personas, de conformidad con los artículos 194.I, ordinales 2º y 7º de la Constitución de la República; 11, ordinales 2º y 7º; y 12 ordinal 1º de la Ley que rige a esta institución.

6. Sin perjuicio de las competencias que corresponden a cada institución, dada la naturaleza de esta Procuraduría, toda autoridad está obligada a prestar especial colaboración y brindar los informes que se le soliciten para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, tal como lo establecen los artículos 10 y 46 de la citada ley que literalmente expresan:

“Art. 10.- EL PROCURADOR actuará en forma independiente en el ejercicio de su cargo y no podrá ser impedido ni coartado por ninguna autoridad. En el desempeño de sus funciones podrá requerir ayuda, cooperación, informes o dictámenes a los órganos del Estado, autoridad o funcionario civil, militar o de seguridad pública y a cualquier persona, quienes estarán obligados a prestar colaboración con carácter prioritario e inmediato a sus peticiones y recomendaciones”.

“Art. 46.- Toda persona que impidiere, coartare u obstaculizare en cualquier forma, no enviare los informes que el Procurador le solicite, negare su acceso a expedientes, lugares, documentos e investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, incurrirá en las responsabilidades penales o administrativas correspondientes...”

7. Precisamente, fue en cumplimiento de su mandato y para prevenir hechos irreparables, que el Procurador dictó medida cautelar al señor Fiscal, a efecto de que realizara acciones que garanticen la preservación de los archivos históricos de Tutela Legal y girara instrucciones para que esta Procuraduría verificara el registro que se sigue realizando en las instalaciones de la disuelta Oficina de Tutela Legal; acciones sobre las cuales el señor Fiscal no informó.

8. Con relación al procedimiento de Registro con Prevención de Allanamiento, el Procurador considera que se incumplió con el principio de proporcionalidad, garantía básica del derecho a un debido proceso legal y que fue citado en la solicitud dirigida al Juez para su autorización.

9. En la solicitud de “Acto Urgente de Comprobación consistente en Registro con Prevención de Allanamiento de Morada”, el agente fiscal expresó que había tenido conocimiento a través de medios de comunicación que en los archivos de Tutela Legal se encontraba documentación que podría contener información útil en procesos penales a cargo de la Unidad Fiscal Especializada Antipandillas y Delitos de Homicidios y otras a nivel nacional. Sin embargo, es del conocimiento público, a nivel nacional e internacional, que por más de treinta años la Oficina de Tutela Legal mantuvo importante información sobre graves violaciones a derechos humanos cometidas durante el conflicto interno sin que la Fiscalía General de la República hubiese, durante todo este tiempo, impulsado diligencias de colaboración con la citada oficina o le hubiese requerido información para impulsar investigaciones relacionadas con graves violaciones de derechos humanos acaecidas durante el conflicto armado interno.

10. Además, es importante tomar en cuenta que en cumplimiento de sus amplias facultades, la Fiscalía puede requerir colaboración a cualquier autoridad, así como todo tipo de información que pueda ser utilizada en las investigaciones bajo su cargo, considerando, en ese sentido, que pese a la disolución de Tutela Legal, los archivos se encontraban bajo la disposición del Señor Arzobispo de San Salvador, autoridad ante quien se podría haber agotado una solicitud de colaboración voluntaria para obtener información sobre investigaciones específicas, sin recurrir inicialmente a la medida extrema del registro con prevención de allanamiento.

11. Por tanto, el suscrito Procurador, si bien reconoce que existió orden judicial para el Registro con Prevención de Allanamiento, considera que la medida incumplió con el principio de proporcionalidad, pues la misma fue desmedida comparada con el fin que se pretendía lograr, sin agotar previamente otros recursos previstos por la ley y sin haber fundamentado la necesidad de aplicar éste y no otro de menor impacto o perjuicio.

12. El principio de proporcionalidad constituye una prohibición de exceso o parámetro de control a las actuaciones del Estado; a partir de cual se analiza el fin, los medios y los efectos de una intervención. Para concretar el examen de proporcionalidad, la Corte

Interamericana de Derechos Humanos⁶ los descompone en tres subprincipios: adecuación o idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

13. La idoneidad supone valorar si la medida aplicada es la adecuada para lograr la finalidad perseguida. El subprincipio de necesidad exige que la medida restrictiva sea indispensable para la conservación de un derecho o de un bien jurídico y no sea posible sustituirla por otra igualmente eficaz pero menos gravosa. El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, supone ponderar el costo beneficio, ventajas o desventajas de los medios que serán utilizados para obtener los fines perseguidos.

14. En el análisis de este tema, el Procurador considera que la Fiscalía y el Juzgado Octavo de Paz de San Salvador debieron examinar las alternativas existentes para alcanzar el fin perseguido y ordenar la medida de menor lesividad, tomando en consideración que se trata de documentos que contienen información de víctimas y testigos de graves violaciones a derechos humanos. En cuanto a ello, el Procurador considera que la Unidad Especializada Antipandillas y Delitos de Homicidios de la Fiscalía no era la idónea para el manejo especializado que requiere este tipo de archivos, con el agravante de que no se hizo acompañar de peritos en la materia, como especialistas en archivología e historiadores académicos.

15. Es inevitable para el Procurador advertir que, históricamente, durante más de tres décadas, los diferentes Titulares de la Fiscalía General de la República que han ejercido tan alto cargo, han actuado no solo con indiferencia sino con deliberado desinterés en cumplir con su indelegable deber de investigar y promover juicios contra personas señaladas como responsables de perpetrar crímenes atroces y violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno salvadoreño. Tal situación de tolerancia a la impunidad ha prevalecido hasta el momento actual.

16. En ese sentido, llama la atención de esta Procuraduría que una de las primeras diligencias que impulse la Fiscalía General ante este tipo de graves delitos, sea el registro en instalaciones de la Iglesia Católica sin previa coordinación con autoridades de la Arquidiócesis de San Salvador, pero que por otra parte se haya soslayado hasta hoy el impulso de diligencias similares en archivos estatales —como archivos militares—, pese a que durante varios años tales diligencias han sido solicitadas en sedes judiciales nacionales e internacionales por representantes de las víctimas de diversos casos connotados, tales como las Masacres de El Mozote y Río Sumpul, al igual que en diversos casos de desaparición forzada de niños y niñas durante el conflicto armado.

17. En atención a valoraciones técnicas efectuadas por la Comisión institucional de esta Procuraduría, un archivo histórico de las características del que aquí nos ocupa ha sido integrado, organizado y clasificado de conformidad con el orden lógico y secuencia

⁶ Sentencia Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Párrafo 70.

determinada por las autoridades que los custodiaron y administraron, en este caso el personal cesado de la Oficina de Tutela Legal. Tal orden lógico y secuencia determina el denominado "dato o registro de procedencia" de los diferentes archivos que componen este universo documental, el cual también posee un valor histórico y, ante la eventual circunstancia de un uso y manipulación inadecuada realizada por personas que no son especialistas en archivología, tal dato de procedencia puede ser alterado y, por ende, dañado, con riesgo de no ser recuperable.

18. Sobre este mismo aspecto, también mueve a preocupación de esta Procuraduría, que tal como ha comunicado el propio Arzobispo de San Salvador en su conferencia de prensa más reciente sobre el tema, se haya iniciado un proceso de inventario que lleva un avance del 12% a la fecha de dicha conferencia de prensa. La preocupación radica en que este proceso puede estarse llevando a cabo por personas sin la especialidad necesaria, bajo la supervisión de agentes fiscales, presumiblemente de la Unidad Especializada Antipandillas de la Fiscalía General de la República y sin la participación de ex empleados de la Oficina de Tutela Legal. Esta Procuraduría no tiene conocimiento alguno respecto a que las personas que realizan el inventario, hayan tenido en cuenta listados o inventarios preliminares elaborados por el cesado equipo de Tutela Legal que tuvo bajo su custodia los archivos durante tantos años. Dadas las circunstancias descritas, a juicio del Procurador, esta forma de proceder no es transparente y genera incertidumbre respecto a que los procedimientos seguidos en este inventario se realicen siguiendo los debidos estándares técnicos en materia de preservación.

Sobre el resguardo de los archivos de Tutela Legal

19. Sin perjuicio de la autonomía de la Arquidiócesis de San Salvador y la independencia de la Fiscalía General de la República, el suscrito Procurador desea enfatizar que la visión sobre el resguardo de los archivos de Tutela Legal tiene que ser desde la perspectiva de la protección a los derechos humanos; más allá del propio valor histórico, social y cultural que pueda otorgárseles.

20. En ese orden, en las anteriores resoluciones sobre esta situación, el Procurador ha expresado que, de conformidad con los parámetros del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la garantía de preservación de este tipo de archivos debe incluir medidas técnicas específicas y sanciones para impedir la sustracción, destrucción, disimulación o falsificación de los archivos; asimismo, medidas para facilitar su consulta, bajo el principio de garantía del interés de las víctimas y sus familiares para hacer valer sus derechos, especialmente sus derechos a saber la verdad y a acceder a recursos judiciales efectivos. Además, que la administración de los archivos debe garantizar la observancia de requisitos pertinentes para proteger la vida privada y, especialmente, ofrecer seguridades de la confidencialidad para las víctimas y testigos que aportaron información bajo esa condición previa a su testimonio. Todo ello en referencia a la resolución aprobada por la

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas No. 53/144.A/Res/53/144,8 de marzo de 1999⁷.

21. Tal como se ha expresado al dictar las citadas medidas cautelares, el súbito cierre de Tutela Legal ha colocado en grave vulnerabilidad el referido archivo y ha generado riesgo de afectación a numerosas personas, víctimas, familiares y testigos, ante la posible vulneración de sus derechos a la privacidad, seguridad e integridad personal, o el derecho a la vida misma, así como de su derecho a la verdad, reparación y justicia. Son precisamente estos los motivos que fundamentan la preocupación e interés de esta Procuraduría para que se garantice una adecuada custodia y administración de los archivos que aquí nos ocupan, como entidad natural por mandato constitucional y legal para velar por el respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

22. La situación de vulnerabilidad e incertidumbre se considera agravada por el registro con prevención de allanamiento de la Fiscalía General de la República, en el cual no se permitió la verificación de esta institución. Por lo tanto, el Procurador considera que cualquier discusión sobre los registros de Tutela Legal, debe centrarse en la dignidad de las víctimas, familiares y testigos relacionados en los expedientes, quienes deben ser tomados en cuenta, directamente o por medio de sus representantes, para decidir sobre el destino y administración de sus expedientes, e incluso tener la posibilidad de recuperar la información que les atañe y que no puede ser proporcionada a terceras personas sin su consentimiento. Todo ello en consonancia de las valoraciones técnicas realizadas por la Comisión institucional y relacionadas en el párrafo diecisiete de esta resolución.

23. Ante los sucesos derivados del cierre de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador y la situación de vulnerabilidad en que fue colocado el archivo histórico de dicha oficina por las autoridades de la Arquidiócesis de San Salvador, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos estima impostergable la decisión de impulsar la creación de una "Fundación de la Verdad y la Memoria", deuda pendiente del proceso de paz y recomendación incumplida de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Tal Fundación contaría con la participación de organizaciones históricas de derechos humanos y víctimas de todo el país, y su finalidad sería la preservación de la memoria histórica, así como los acervos documentales y testimoniales relativos a la victimización sufrida por el pueblo salvadoreño, en el contexto de la guerra civil que azotó nuestro país durante las décadas de 1970 y 1980.

24. Es lamentable que encontrándose en desarrollo procedimientos de protección y resguardo por parte de SECULTURA y esta Procuraduría, el señor Fiscal General y el señor Arzobispo no buscaran mecanismos de coordinación con ambas instituciones. En el caso de SECULTURA, es preciso aclarar que no se trata de un requerimiento para que le

⁷ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

sean entregados los archivos, sino de un procedimiento de ley para la declaratoria de bien cultural, declaratoria que también ha sido solicitada públicamente por numerosas organizaciones.

Por lo tanto y con base en las atribuciones conferidas por la Constitución de la República en el artículo 194.I, ordinales 1º, 2º, 10º, y 11, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos **declara y resuelve:**

- A) Dar por establecida la violación del derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos, en perjuicio de los defensores y defensoras de derechos humanos de Tutela Legal del Arzobispado, por parte del Arzobispo de San Salvador, Monseñor José Luis Escobar Alas.
- B) Dar por incumplida la medida cautelar dictada por esta Procuraduría el día dos de octubre de dos mil trece, por parte del señor Arzobispo de San Salvador, Monseñor José Luis Escobar Alas.
- C) Recomendar al señor Arzobispo de San Salvador lo siguiente:
 - 1) Adoptar medidas, técnicamente apropiadas, a la mayor brevedad posible para garantizar la integridad del archivo que tenía a su cargo la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado.
 - 2) Permitir de manera inmediata la observación de esta Procuraduría y de las víctimas en las medidas que se adoptarán para el adecuado resguardo y administración del mencionado archivo, medidas que deberán realizarse por el personal debidamente especializado en la materia.
 - 3) Mantener dichos registros bajo su vigilancia en tanto no se decida la entidad que se encargará de su resguardo y administración a fin de garantizar la seguridad e integridad de los expedientes.
 - 4) Que en el plazo de setenta y dos horas remita la información solicitada por el suscrito Procurador a través del oficio de fecha diez de octubre del presente año y toda aquella documentación que pueda ser útil para la investigación del presente caso.
- D) Dar por establecida la violación al derecho a un debido proceso por inobservancia del principio de proporcionalidad, por parte del señor Fiscal General de la República, licenciado Luís Antonio Martínez González y de los agentes fiscales licenciados Oscar Torres Medina, José Ernesto Castaneda Guevara y Julio Adalberto Arriaza González.

- E) Dar por incumplida la medida cautelar dictada por esta Procuraduría el día dieciocho de octubre de dos mil trece, por parte del señor Fiscal General de la República, así como declarar el incumplimiento de la Ley de esta Procuraduría, al no haber autorizado que personal de ésta verifique la diligencia de registro que lleva a cabo en el Arzobispado de San Salvador.
- F) Recomendar al señor Fiscal General de la República que gire instrucciones para facilitar y no obstaculizar a esta Procuraduría en la verificación de diligencias que se encuentra realizando con relación a los registros de Tutela Legal. Asimismo, no impedir que se realice el procedimiento de declaratoria de bien cultural y el necesario inventario ordenado por SECULTURA de conformidad con la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- G) Dar por establecida la violación al derecho a un debido proceso por inobservancia del principio de proporcionalidad, por parte del señor Juez Octavo de Paz de San Salvador, licenciado Carlos Edgardo José Béndix Contreras.
- H) Recomendar al señor Juez Octavo de Paz de San Salvador, que autorice de inmediato la verificación de esta Procuraduría en el registro que está llevando a cabo la Fiscalía General de la República.
- I) Declarar abierta y activa la verificación por parte de esta Procuraduría en los procesos fiscales y judiciales relacionados a crímenes cometidos durante el conflicto armado, que son del conocimiento y seguimiento de esta institución.
- J) Dar a conocer el inicio del proceso de creación de la Fundación de la Verdad y la Memoria, cuyo propósito será la preservación del acervo documental y testimonial sobre la violaciones a los derechos humanos acaecidas en el marco del conflicto armado interno salvadoreño, con participación de organizaciones históricas de derechos humanos y víctimas de todo el país.
- K) Hágase del conocimiento para los efectos pertinentes, a la Junta Directiva y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la honorable Asamblea Legislativa, del señor Presidente de la República, del señor Nuncio Apostólico, de la Secretaría de la Cultura de la Presidencia de la República (SECULTURA), a las organizaciones e instituciones defensoras de derechos humanos a nivel nacional e internacional y de la sociedad salvadoreña en general.
- L) Certifíquese la presente resolución a la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a la Relatora Especial de los Defensores de los Derechos Humanos de la ONU, Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición de la ONU, Comité de Derechos Humanos de la ONU, Oficina del

Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y al Representante Residente del Sistema de Naciones Unidas en El Salvador.

Notifíquese.